



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 237

Rad. 2020-00267-98 Liquidación de la Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Estando a Despacho el trámite de Liquidación de la Sociedad conyugal por el hecho del matrimonio de los señores FERNANDO CASTAÑEDA CARO Y JULIANA BERNAL HENAO, se procede a proferir la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación, ya que no se encuentran vicios que lleguen a invalidar actuado.

HECHOS

*Mediante auto del 04 de Abril de 2022, se admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal a continuación del proceso de Divorcio, instaurado por el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA CARO** en contra de **JULIANA BERNAL HENAO**.*

Iniciado y diligenciado el trámite para la notificación de la demanda a la parte pasiva y vencido el termino para que los posibles acreedores de la liquidación comparecieran a hacer valer sus derechos, sin que ninguna persona se hiciera presente, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario avalúos, la que se efectuó el día 17 de Marzo de 2023, en dicho acto procesal la parte demandada presento objeción a los inventarios y avalúos, razón por la cual se señaló otra fecha para resolver tal objeción (Junio 13 de 2023), fecha en la cual se resolvieron las objeciones planteadas y como consecuencia de ello los inventarios y avalúos fueron debidamente aprobados.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa por activa.

Del texto del artículo 509 del Código General del Proceso, se desprende que de no formularse objeción alguna, el juez aprobará de plano la partición.

Como el trabajo recoge la totalidad de la partida inventariada es preciso impartirle aprobación en todas sus partes ya que, no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, ordenando la inscripción en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío el registro de esta sentencia en los términos mencionados en el trabajo de partición y adjudicación. (Archivo#57, que hace parte integrante de esta decisión)

Igualmente se ordenara librar atento oficio a la **SOCIEDAD PALACIO BERNAL PB ARQUITECTURA S.A.S**, respecto a la partida tres (3) acciones que, le corresponden a los ex - cónyuges en las proporciones que quedaron consignadas en el trabajo partitivo.

Finalmente se ordena la expedición las copias auténticas necesarias por conducto del centro de servicios judiciales para la respectiva protocolización.

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los señores LUIS FEERNANDO CASTAÑEDA CARO, identificado con la c.c. 18.394.546 y JULIANA BERNAL HENAO, identificada con la c.c. 41.954.470. (Archivo#57) por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara LIQUIDADA, la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS FEERNANDO CASTAÑEDA CARO, identificado con la c.c. 18.394.546 y JULIANA BERNAL HENAO, identificada con la c.c. 41.954.470. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Expedir copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación aprobado, y de esta sentencia para su inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

CUARTO: Protocolizar el expediente en la notaría que elijan los interesados.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbe8d0ac3f8238427cc4282c3616e5768721af45f289adf592f05b04df1c247**

Documento generado en 03/11/2023 08:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>